



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0076

Tunja, seis (6) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: PROCURADURIA 32 JUDICIAL AGRARIA Y
AMBIENTAL DE BOYACA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE DUITAMA
RADICACIÓN: 2015-0076

Por reunir los requisitos de forma previstos en el art. 10 de la Ley 393 de 1997, ADMITESE la demanda que instauró la PROCURADURA 32 JUDICIAL AGRARIA Y AMBIENTAL DE BOYACA en contra del MUNICIPIO DE DUITAMA

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Tramítese por el procedimiento previsto en la Ley 393 de 1997.
- 2.- Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor Alcalde del Municipio de DUITAMA en los términos del artículo 13 de la ley 393 de 1997, para tal efecto comuníquese por el medio mas expedito.
- 3.- Adicionalmente envíese mensaje de datos a la dirección de correo electrónico en donde se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15¹ y 61, numeral 3² de la Ley 1437 de 2011, deberá Acusar recibo del envío del mensaje de datos contentivo de la notificación personal, so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo.. PSAA06-3334 que manifiesta: *"RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión".* Para lo antes expuesto deberán habilitar su correo electrónico con el fin de que el acuso de recibo se genere automáticamente o realizarlo en forma individual.
- 4.- Infórmese al demandado que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud y que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la demanda, tiene derecho a hacerse parte dentro del proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica.

¹ ARTÍCULO 9o. *PROHIBICIONES.* A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

² ARTÍCULO 61. *RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES.* Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán: (...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0076

5.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

6.- Comuníquese esta decisión a la demandante, por el medio mas expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ



PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL DE BOYACA

Señores

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Oficina de Reparto

TUNJA - Boyacá

Referencia: **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**

Demandante: **PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL DE BOYACA**

Demandado: **MUNICIPIO DE DUITAMA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE DUITAMA.**

FANNY ALEJANDRA PARDO PARRA identificada con cédula de ciudadanía número 33.378.376 expedida en Tunja (Boyaca), residente en la ciudad de Tunja, en mi calidad de Procuradora 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Boyacá, me permito manifestar que por medio del presente escrito, interpongo ACCION DE CUMPLIMIENTO en contra del **MUNICIPIO DE DUITAMA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE DUITAMA**, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, invocando el artículo 87 de la Constitución Política, con el fin de que se le dé plena aplicación a las normas que a continuación se indicaran, las cuales han sido incumplidas por las autoridades encargadas de su ejecución.

NORMAS INCUMPLIDAS

LEY 5 DE 1972 - Por la cual se promueve la fundación y funcionamiento de las Juntas Defensoras de Animales en los municipios de Colombia; Reglamentada por el Decreto Nacional 497 de 1973, Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de Animales.

LEY 84 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1989- Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Conforme a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 393 de 1997, se ha dado cumplimiento por parte de esta Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Boyacá, a la exigencia de la constitución en RENUENCIA, habiendo requerido previamente al Representante Legal del Municipio de DUITAMA - Alcalde Municipal- el cumplimiento de la Ley 5 de 1972 y demás decretos reglamentarios - Decreto Reglamentario 497 de 1973 y Ley 84 de 1989- , mediante oficio número PJAA-1-733-15 de fecha 16 de marzo de 2015, remitido según planilla de correspondencia No. 01 de fecha 17 de marzo de 2015 - correo postal 472-, habiéndose recibido



PROCURADURÍA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL DE BOYACA
respuesta de la Administración Municipal de DUITAMA con oficio No. SSA-1030-301-2015 de fecha veinticinco (25) de marzo de 2015 allegado vía correo postal a esta Procuraduría.

HECHOS

PRIMERO: El Congreso de la República de Colombia emite la Ley 5 el día 20 de septiembre del año 1972, reglamentada por el Decreto Nacional 497 de 1973, Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de Animales.

SEGUNDO: La Ley 5 de 1972, decretó en su artículo primero: "Créanse juntas defensoras de animales en cada uno de los Municipios del país, dirigidas por un comité integrado así: El alcalde o delegado, el párroco o su delegado, el Personero Municipal o su delegado, un representante del Secretario de Agricultura y Ganadería del respectivo Departamento y un delegado elegido por las directivas de los Centros Educativos locales".

TERCERO: El Congreso de la República de Colombia, emite la Ley 84 de 1989 el 27 de diciembre del mismo año, mediante el cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia.

CUARTO: La Procuraduría 2da Judicial II Agraria y Ambiental de Boyacá, remite correo electrónico al municipio de DUITAMA, adjuntando el oficio PJAA-2-0965 de fecha 28 de Marzo de 2014, remitiendo los memorandos 12 y 13, provenientes de la PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AGRARIOS Y AMBIENTALES, a fin de realizar el seguimiento de cumplimiento de la Ley 5 de 1972 y Ley 84 de 1989

QUINTO: La Procuraduría 2 Judicial II Agraria y Ambiental, reitera mediante correo electrónico al Municipio de DUITAMA, anexando el oficio PJAA-2-1932 de fecha 12 de Junio de 2014, el cumplimiento de las citadas normas.

SEXTO: La Procuraduría 2 Judicial II Ambiental y Agraria de Boyacá, por medio de oficio No. PJAA-2-2824-14 de fecha cuatro (04) de septiembre de 2014, solicitó información a la Alcaldía del Municipio de DUITAMA, si este Municipio ya había dado cumplimiento a la Ley 5 de 1972 y Ley 84 de 1989, referente a la creación y debido funcionamiento de la Junta Protectora de Animales, y que en caso de no se hubiera procedido como lo ordena la norma, se reiteraba al Municipio, se hiciera efectivo el cumplimiento de dicha norma.

SEPTIMO: Esta Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria de Boyacá, por medio de oficio No. PJAA-1-733-15 de fecha dieciséis (16) de marzo de 2015, solicitó información a la Alcaldía del Municipio de DUITAMA, a fin de determinar si este Municipio ya había dado cumplimiento a la Ley 5 de 1972, referente a la creación y debido funcionamiento de la Junta Protectora de Animales, y que en caso de no se hubiera procedido como lo



PROCURADURIA 32 JUDICIAL AGRARIA Y AMBIENTAL DE BOYACA ordena la norma, se reiteraba al Municipio, se hiciera efectivo el cumplimiento de dicha norma.

OCTAVO: La Alcaldía Municipal de DUITAMA mediante oficio No. SSA-1030-301-2015 de fecha 25 de marzo de 2015 allegado vía correo certificado a esta Procuraduría, dio respuesta a la solicitud de información manifestando que “Estamos a la espera de las respuestas de los demás estamentos para con ello dar inicio a la creación y funcionamiento de la JUNTA PROTECTORA DE ANIMALES establecida en la Ley 5 de 1972” lo que permite determinar que el municipio de DUITAMA no ha dado cumplimiento a la normativa requerida a través de la presente acción de cumplimiento.

PRUEBAS

Se anexan como pruebas documentales

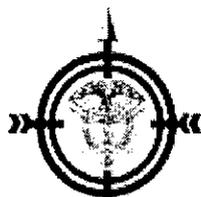
1. Copia del envío vía correo electrónico al Municipio de DUITAMA, adjuntando el oficio PJAA-2-0965 de fecha 28 de Marzo de 2014, a través del cual se remiten los memorandos 12, 13 y 14.
2. Copia del envío vía correo electrónico al Municipio de DUITAMA, anexando el oficio PJAA-2-1932 de fecha 12 de Junio de 2014.
3. Copia del oficio PJAA-2-2824-14 de fecha cuatro (04) de septiembre de 2014.
4. Copia de la Planilla de Correspondencia No. 90 de fecha 04 de septiembre de 2014.
5. Copia del oficio PJAA-1-733-15 de fecha 16 de marzo de 2015.
6. Copia de la Planilla de Correspondencia No. 01 de fecha 17 de marzo de 2015.
7. Copia de reporte de entrega –guía cumplida No. RN334851827CO emitida por el correo certificado 472, a través del cual se evidencia el recibido efectivo del oficio PJAA-1-733-15 de fecha 16 de marzo de 2015 por parte del municipio de DUITAMA.
8. Copia de oficio No. SSA-1030-301-2015 de fecha 25 de marzo de 2015 emitido por el Secretario de Salud Municipal de DUITAMA.

PRETENSIONES

PRIMERA: Ordenar al Representante Legal del Municipio de DUITAMA, dar cabal cumplimiento a lo estipulado en la Ley 5 de 1972, y sus Decretos reglamentarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta petición en el Artículo 87 de la Constitución Política de Colombia; Ley 393 de 1997; Ley 5 de 1972, Decreto Reglamentario 497 de 1973; Ley 84 de 1989.



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL DE BOYACA

COMPETENCIA

Conforme lo establece el artículo 3 de la Ley 393 de 1997, es competencia de las Acciones de Cumplimiento conocer en primera instancia el señor Juez Administrativo del domicilio del accionante.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de cumplimiento con fundamentos en los mismos hechos y normas y contra la misma autoridad que contrae la presente, ante ningún juzgado administrativo.

NOTIFICACIONES

La parte accionante:

- Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Boyacá, en la carrera 10 No. 21- 15 tercer piso, Edificio CAMOL, Tunja - Boyacá, correo electrónico: fpardo@procuraduria.gov.co

La parte accionada:

- Alcalde Municipal de DUITAMA, Edificio Municipal de DUITAMA, correo electrónico: alcaldia@duitama-boyaca.gov.co

Del señor Juez Administrativo,


FANNY ALEJANDRA PARDO PARRA

Procuradora 32 Judicial I Ambiental y Agraria de Boyacá

Carlos Plutarco Rivera Monroy

De: Carlos Plutarco Rivera Monroy
Enviado el: viernes, 11 de abril de 2014 10:11 a.m.
Para: 'agricultura@paipa-boyaca.gov.co'
Asunto: RV: REMISION MEMORANDOS 12 Y 13
Datos adjuntos: Memando No 0012 Cumplimiento Ley 5 de 1972.pdf; Memorando No 0013 Cumplimiento Ley 84 de 1989 Estatuto Nal. Proteccion Animal.pdf; 965 - PARA ALCALDES JURISDICCION CUMPLIMIENTO MEMOS 12 Y 13 APLICACION LEYES 5 DE 1972 Y 84 DE 1989.doc

De: Carlos Plutarco Rivera Monroy
Enviado el: viernes, 28 de marzo de 2014 08:54 a.m.
Para: 'alcaldía@almeyda-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@arcabuco-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@berbeo-boyaca.gov.co'; 'contactenos@berbeo-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@betetiva-boyaca.gov.co'; 'governabilidadbetetiva2012@gmail.com'; 'alcaldía@boyaca-boyaca.gov.co'; 'contactenos@boyaca-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@briceño-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@buenavista-boyaca.gov.co'; 'contacto@buenavista-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@busbanza-boyaca.gov.co'; 'contactenos@busbanza-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@caldas-boyaca.gov.co'; 'contactenos@caldas-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@chiquinquira-boyaca.gov.co'; 'despachocalcaldía@chiquinquira-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@chiquiza-boyaca.gov.co'; 'munchiquiza232@gmail.com'; 'alcaldía@chitaraque-boyaca.gov.co'; 'contactenos@chitaraque-boyaca.gov.co'; 'alcaldíachitaraque@hotmail.com'; 'alcaldía@chivor-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@coper-boyaca.gov.co'; 'contactenos@coper-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@cucaita-boyaca.gov.co'; 'contactenos@cucaita-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@cuitiva-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@duitama-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@floresta-boyaca.gov.co'; 'contacto@floresta-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@gachantiva-boyaca.gov.co'; 'contactenos@gachantiva-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@garagoa-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@iza-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@lavictoria-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@labranzagrande-boyaca.gov.co'; 'contactenos@labranzagrande-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@macanal-boyaca.gov.co'; 'alcaldíamacanal@yahoo.es'; 'alcaldía@maripi-boyaca.gov.co'; 'maripiboy@yahoo.com.mx'; 'alcaldía@motavita-boyaca.gov.co'; 'contactenos@motavita-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@muzo-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@nobsa-boyaca.gov.co'; 'despacho@nobsa-boyaca.gov.co'; 'planeación@nobsa-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@otanche-boyaca.gov.co'; 'contactenos@otanche-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@paez-boyaca.gov.co'; 'contactenos@paez-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@palpa-boyaca.gov.co'; 'contactenos@palpa-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@pauna-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@pazderio-boyaca.gov.co'; 'gobierno@pazderio-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@pisba-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@puertoboyaca-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@quipama-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@quipama.gov.co'; 'alcaldía@raquira-boyaca.gov.co'; 'contactenos@raquira-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@saboya-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@sachica-boyaca.gov.co'; 'contactenos@sachica.gov.co'; 'alcaldía@samaca-boyaca.gov.co'; 'contactenos@samaca-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@sanmigueldesema-boyaca.gov.co'; 'contactenos@sanmigueldesema-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@saneduardo-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@sanjosedepare-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@saniuisdegaceno-boyaca.gov.co'; 'contactenos@saniuisdegaceno-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@sanpablodeborbur-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@santamaria-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@santasofia-boyaca.gov.co'; 'municipiosantasofia@yahoo.es'; 'alcaldía@santana-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@somondoco-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@sora-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@soraca-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@sutamarchan-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@tasco-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@tibasosa-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@tinjaca-boyaca.gov.co'; 'contactenos@tinjaca-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@togui-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@tota-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@tunungua-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@tutaza-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@ventaquemada-boyaca.gov.co'; 'contactenos@ventaquemada-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@villadeleyva-boyaca.gov.co'; 'villadeleyva@hotmail.com'; 'alcaldía@tame-arauca.gov.co'; 'alcaldía@aquitanla-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@belen-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@boavita-boyaca.gov.co'; 'contactenos@boavita-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@cerinza-boyaca.gov.co'; 'contactenos@cerinza-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@chiscas-boyaca.gov.co'; 'contactenos@chiscas-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@chita-boyaca.gov.co'; 'contactenos@chita-boyaca.gov.co'; 'chitaboyaca@yahoo.com'; 'alcaldía@chivata-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@combita-boyaca.gov.co'; 'contactenos@combita-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@corrales-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@covarachia-boyaca.gov.co'; 'contactenos@covarachia-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@cubara-boyaca.gov.co'; 'municipiocubara@hotmail.com'; 'alcaldía@elcocuy-boyaca.gov.co'; 'alcaldíaelcocuy@hotmail.com'; 'alcaldía@elespino-boyaca.gov.co'; 'alcaldíaelspino@hotmail.com'; 'alcaldía@firavitoba-boyaca.gov.co'; 'alcaldíafiravitoba@yahoo.es'
CC: 'alcaldía@gameza-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@guacamayas-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@guateque-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@guayata-boyaca.gov.co'; 'contactenos@guayata-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@guican-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@jenesano-boyaca.gov.co'; 'alcaldíajenesano@hotmail.com'; 'alcaldía@jerico-boyaca.gov.co'; 'Ignacio.ojcs@yahoo.es'; 'alcaldía@lacapilla-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@lauvita-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@mirafloriboyaca.gov.co'; 'contactenos@mirafloriboyaca.gov.co'; 'alcaldía@mongua-boyaca.gov.co'; 'mongua2012@hotmail.com'; 'contactenos@mongua-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@mongui-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@moniquira-boyaca.gov.co'; 'moniquiramunicipal@hotmail.com'; 'contactenos@moniquira-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@nuevocolon-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@oicata-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@pachavita-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@pajarito-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@panqueba-boyaca.gov.co'; 'alcaldía__panqueba@hotmail.com'; 'alcaldía@paya-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@pesca-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@ramiriqui-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@rondon-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@sanmateo-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@santarosadeviterbo-boyaca.gov.co';

663

'alcaldfamunicipal@santarosadeviterbo-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@sativasur-boyaca.gov.co';
'alcaldiasativasur@hotmail.com'; 'alcaldia@sativanorte-boyaca.gov.co'; 'sativanorte@hotmail.com'; 'alcaldia@siachoque-
boyaca.gov.co'; 'alcaldia@soata-boyaca.gov.co'; 'contactenos@soata-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@socha-boyaca.gov.co';
'alcaldia@socota-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@sogamoso-boyaca.gov.co'; 'alcalde@sogamoso-boyaca.gov.co';
'alcaldia@sotaquira-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@susacon-boyaca.gov.co'; 'secdespacho@susacon-boyaca.gov.co';
'alcaldia@sutatenza-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@tenza-boyaca.gov.co'; 'alcaldiadetenz@yahoo.com'; 'alcaldia@tibana-
boyaca.gov.co'; 'alcaldia@tipacoque-boyaca.gov.co'; 'contactenos@tipacoque-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@toca-
boyaca.gov.co'; 'alcaldia@topaga-boyaca.gov.co'; 'contactenos@topaga-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@turmeque-
boyaca.gov.co'; 'munturmeque@hotmail.com'; 'alcaldia@tuta-boyaca.gov.co'; 'contactenos@tuta-boyaca.gov.co';
'secretariageneral@tuta@gmail.com'; 'alcaldia@umbita-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@viracacha-boyaca.gov.co';
'contacto@viracacha-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@zetaquira-boyaca.gov.co'

Asunto: REMISION MEMORANDOS 12 Y 13

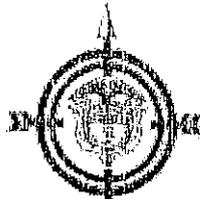
Tunja, 28 de marzo de 2014

Buenos días señores Alcaldes:

Adjunto remito a ustedes, oficio y memorandos para lo de su competencia.

Atentamente,

ERNESTO PARRA HERNANDEZ
Procurador Judicial Ambiental y Agrario de Boyacá



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION
PROCURADURIA 2ª JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA
BOYACA

Tunja, 28 de Marzo de 2014

Oficio No. PJAA - 2 - 0965

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL
ASUNTO Y/O NUMERO OFICIO

Señor
ALCALDE MUNICIPAL
Presente

Asunto: Remisión Memorandos Nos. 12 y 13

Atendiendo solicitud hecha a este despacho mediante Correo Electrónico enviado el 27 de Marzo de 2014, por parte de la PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS, y con el fin de atender dicha petición, me permito remitir a su despacho, los memorandos Nos. 12 y 13, en cumplimiento de lo solicitado en el memorando 014 dirigido a esta Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Boyacá, lo anterior para su cumplimiento e informe posterior a esta Procuraduría, en un término no mayor a quince (15) días contados a partir del día siguiente al envío de este correo electrónico.

Cordialmente,


GABINO PARRA HERNÁNDEZ
Procurador Judicial II Ambiental y Agrario

GPIH/Rivera C.



PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y
AGRARIOS

MEMORANDO No 0012

PARA: Señores Alcaldes Distritales y Municipales
DE: Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios
ASUNTO: Cumplimiento de la Ley 5ª de 1972 sobre Juntas Protectoras de Animales y sus decretos reglamentarios.
FECHA: 20 de Marzo de 2014

En ejercicio de las funciones preventivas consagradas en los artículos 277 y 278 de la Constitución Política de Colombia de 1991, así como en el Decreto Ley 262 de 2000, se solicita respetuosamente a los Alcaldes Distritales y Municipales promover el cumplimiento de la Ley 5ª del 20 de septiembre de 1972, por medio de la cual se dispuso la creación y el funcionamiento de Juntas Protectoras de Animales en todos los municipios del país.

Para dar cumplimiento a las funciones consagradas en los numerales primero (vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos), tercero (defender los intereses de la sociedad), cuarto (defender los intereses colectivos, en especial el ambiente), quinto (velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas), sexto (ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas), noveno (exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria) y décimo (las demás que determine la ley), del artículo 277 de la Carta Política, es importante promover el cumplimiento de la Ley 5ª de 1972, en los términos señalados por el legislador y por las normas reglamentarias.

Algunos de los aspectos más importantes de la Ley 5ª de 1972 y de sus normas reglamentarias, son los siguientes:

1. **Creación de las Juntas Protectoras de Animales.**
 - a. De conformidad con lo señalado en el artículo 1º de la Ley 5ª de 1972, se dispone la creación de Juntas Protectoras de Animales en cada uno de los municipios del país. El decreto 497 del 29 de marzo de 1973, reglamentario de la Ley 5ª de 1972, señala que se deben crear estas juntas en todos los municipios del país.

- b. Dichas juntas serán dirigidas por un comité, el cual será integrado por el alcalde o su delegado, el párroco o su delegado, el personero municipal o su delegado, un representante del secretario de agricultura y ganadería departamental y un delegado elegido por las directivas de los centros educativos locales.

Podrán también ser miembros de las Juntas Protectoras de Animales, todas las personas que por su interés en los objetivos de las mismas así lo soliciten, las cuales tendrán voz pero no voto en las decisiones de las juntas (artículo 2º del decreto 497 de 1973).

- c. El primer Parágrafo del artículo 1º de la Ley 5ª de 1972 señala que en los municipios donde funcionen asociaciones o sociedades protectoras de animales, o entidades cívicas similares, elegirán entre todas, dos miembros adicionales a la respectiva junta que establece la mencionada ley.
- d. Por su parte, el segundo Parágrafo del artículo 1º de la Ley 5ª de 1972 señala que si en el municipio hubiere varios párrocos, conjuntamente designarán el delegado que los representará.
- e. El artículo 2º de la Ley 5ª de 1972 dispone que las juntas constituidas en los términos señalados anteriormente gozarán de personería jurídica, siempre y cuando hayan adelantado el trámite correspondiente.

Las gobernaciones serán las autoridades encargadas de otorgar personería jurídica a las juntas; llevarán el registro de sus miembros y de su representante legal (artículo 4º del decreto 497 de 1973).

- f. El Parágrafo del artículo 1º del decreto 497 de 1973 señala que los miembros de las Juntas Protectoras de Animales ejercerán los cargos *ad honorem*.

De conformidad con lo anterior, la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios le recuerda a los señores alcaldes sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente ley y los requiere para que informen a los señores Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios que tengan jurisdicción sobre su municipio sobre la debida conformación de las Juntas de Protección de Animal en el municipio a su cargo.

2. Funciones.

- a. Conforme lo dispone expresamente el artículo 3º de la Ley 5ª de 1972, le corresponde a las Juntas Protectoras de Animales "*... promover campañas educativas y culturales, tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre, y evitar actos de crueldad, los maltratamientos o el abandono injustificado de tales animales ...*".
- b. El artículo 3º del decreto 497 de 1973 señala que estas entidades tendrán un carácter educativo.

- c. El artículo 5º del decreto 497 de 1973 enseña que las Juntas Protectoras de Animales se reunirán una vez por mes con el fin de acordar el programa de labores correspondientes.
- d. El artículo 8º del decreto 497 de 1973 dispone que las Juntas Protectoras de Animales tienen la función de inspeccionar la tecnificación del sacrificio de ganado mayor y menor para el consumo, así como lo relativo al cumplimiento de normas de salubridad en los mataderos públicos y privados.

3. Malos tratos.

Para el Parágrafo del artículo 3º del decreto reglamentario 497 de 1973, se consideran como malos tratos a los animales, las siguientes conductas:

- a. Practicar actos de abuso o crueldad en cualquier animal.
- b. Mantener a los animales en lugares antihigiénicos o que les impidan la respiración, el movimiento o el descanso, o que les priven de aire o de luz.
- c. Obligar a los animales a trabajos excesivos o superiores a sus fuerzas o a todo acto que dé por resultado sufrimiento para obtener de ellos esfuerzos que, razonablemente, no se les pueden exigir sino con castigos.
- d. Golpear, herir o mutilar voluntariamente cualquier órgano, excepto castración, sólo para animales domésticos, u otras operaciones practicadas en beneficio exclusivo del animal y las exigencias para defensa del hombre o en interés de la ciencia.
- e. Abandonar al animal herido, enfermo, extenuado o mutilado o dejar de suministrarle todo lo que humanitariamente se les pueda proveer, inclusive asistencia veterinaria.
- f. No dar muerte rápida, libre de sufrimiento prolongado, a todo animal cuyo exterminio sea necesario para consumo o no.
- g. Atraillar en el mismo vehículo, o instrumentos agrícolas o industriales, bovinos con equinos, con mulares o con asnales, siendo solamente permitido el trabajo en conjunto a animales de la misma especie.
- h. Atraillar animales a vehículos sin los aditamentos necesarios, como son balanzas, ganchos y lanzas, o con los arcos incompletos, incómodos, en mal estado, o con demasiada cantidad de accesorios que les molesten o les perturben el funcionamiento del organismo.
- i. Utilizar en servicio animal ciego, herido, enfermo, extenuado o desherrado; este último caso solamente se aplicará a localidades con calles asfaltadas.



- j. Azotar, golpear o castigar de cualquier forma a un animal caído, sin vehículo o con él, debiendo el conductor soltarlo del tiro para que se levante.
- k. Descender laderas con vehículos de tracción animal sin utilización de las respectivas trabas o frenos cuyo uso es obligatorio.
- l. Dejar de recubrir con cuero o material con idéntica cualidad de protección, las trallas a los animales de tiro.
- m. Conducir vehículo de tracción animal, dirigido por conductor sentado, sin que el mismo tenga polea fija y arreos apropiados, con tijera, puntas de guía y retranco.
- n. Conducir animales, por cualquier medio de locomoción, colocados de cabeza, o con las manos o pies atados, o caídos y pisoteados por los otros o de cualquier otra forma que les produzca sufrimiento.
- o. Transportar animales en cestos, jaulas o vehículos sin las proporciones necesarias a su tamaño y número de cabezas y sin que el medio de conducción en que estén encerrados esté protegido en tal forma que impida la salida de cualquier miembro del animal o que al caerse, sean pisoteados por los demás.
- p. Encerrar en corral o en otro lugar animales en número tal que no les sea posible moverse libremente, o dejarlos sin agua y alimento por más de 12 horas.
- q. Tener animales encerrados junto con otros que los aterricen o molesten.
- r. Tener animales destinados a la venta en locales que no reúnan las condiciones de higiene y comodidad relativas.
- s. Exponer en los mercados y otros locales de venta, por más de doce (12) horas, aves en jaulas, sin que se haga en estas la debida limpieza y renovación de agua y alimento.
- t. Pelar o desplumar animales vivos o entregarlos vivos a la alimentación de otros.
- u. Transportar, negociar o cazar en cualquier época del año, aves insectívoras, pájaros cantores, picaflores y otras aves de pequeño tamaño, excepción hecha de las autorizaciones para fines científicos, consiguadas en ley anterior.
4. **Aplicación de sanciones.**
- a. El artículo 4º de la Ley 5ª de 1972, por su parte, dispone que mediante resoluciones motivadas, el alcalde, a solicitud de la junta, podrá imponer multas, las cuales podrán ser convertibles en arresto, a los que



resultaren responsables de los actos de crueldad, de los maltratamientos o del abandono de los animales cuya protección se provee en dicha ley, lo anterior también en concordancia con lo establecido en la Ley 84 de 1989 y la ley 1333 de 2009.

- b. El Parágrafo del artículo indica que la policía prestará el auxilio necesario a las juntas para el cumplido desarrollo de sus labores de vigilancia.

5. Recaudo, manejo y destinación de los recursos.

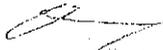
- a. El artículo 5º de la referida ley dispone que "*... los auxilios, donaciones y demás ingresos que perciban las juntas, incluidas las multas que impusiesen y recaudaren, serán manejadas por un comité de tesorería elegido por la junta en pleno, integrado por tres (3) personas, debiendo las cuentas respectivas ser presentadas para su aprobación mensualmente al comité...*".
- b. El artículo 6º de la Ley 5ª de 1972, por su parte, señala que los ingresos de las juntas se destinarán exclusivamente al sostenimiento de las oficinas en donde se desarrollen sus funciones propias.

6. Vigencia.

La Ley 5ª de 1972, por la cual se dispuso la fundación y el funcionamiento de las Juntas Protectoras de Animales, está rigiendo a partir de la fecha de su promulgación, es decir, a partir del día 20 de septiembre de 1972.

A través de los Procuradores Judiciales Agrarios y Ambientales se promoverá el cumplimiento de la Ley 5ª de 1972 y de sus decretos reglamentarios.

Cordialmente,


OSCAR DARIO AMAYA NAVAS
Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios



13

PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y
AGRARIOS

MEMORANDO No. 0013

PARA: Señores Alcaldés Distritales y Municipales

DE: Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios

ASUNTO: Cumplimiento de la Ley 84 de 1989 – Estatuto Nacional de Protección Animal.

FECHA: 20 de Marzo de 2014

En ejercicio de las funciones preventivas consagradas en los artículos 277 y 278 de la Constitución Política de Colombia de 1991, así como en el Decreto Ley 262 de 2000, se solicita respetuosamente a las autoridades destinatarias del presente memorando promover el cumplimiento de la Ley 84 del 27 de diciembre de 1989, por medio de la cual se adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia.

Para dar cumplimiento a las funciones consagradas en los numerales primero (vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos), tercero (defender los intereses de la sociedad), cuarto (defender los intereses colectivos, en especial el ambiente), quinto (velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas), sexto (ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas), noveno (exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria) y décimo (las demás que determine la ley), del artículo 277 de la Carta Política, es importante promover el cumplimiento de la Ley 84 de 1989, en los términos señalados por el legislador y por las normas reglamentarias.

Algunos de los aspectos más importantes de la Ley 84 de 1989 y de sus normas reglamentarias, son los siguientes:

1. Objeto.

- a. De conformidad con lo señalado en el artículo 1° de la Ley 84 de 1989, a partir de la promulgación de esta ley (27 de diciembre de 1989), los animales cuentan en el país con un estatuto nacional de protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.
- b. Cuando se utilice la expresión "animal" se está haciendo relación a los silvestres, a los bravos o salvajes, así como a los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio donde se encuentren o vivan en libertad o en cautividad.
- c. La Ley 84 de 1989 tiene por objeto: prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales; desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados que promuevan el respeto y el cuidado de los animales; así como desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre (artículo 2°).

2. Deberes de las personas para con los animales.

- a. Conforme lo dispone el artículo 4° de la Ley 84 de 1989, toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal; el mismo artículo también señala que toda persona tiene el deber de denunciar todo acto de crueldad cometido por terceros del que tenga conocimiento.
- b. El artículo 5°, por su parte, señala que también son deberes del propietario, tenedor o poseedor de un animal mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo o higiene; suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes; así como medicinas y cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte; también debe suministrar abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran. El Parágrafo del artículo señala que cuando se trata de animales domésticos o domesticados, en cautividad o confinamiento, las condiciones deben ser especialmente rigurosas, de tal manera que los riesgos de daño, lesión, enfermedad o muerte sean los mínimos.
- c. De otro lado, bajo el amparo de la Constitución Política del año de 1991 se establece de manera tacita el deber constitucional y ciudadano de la protección de los recursos naturales renovables-fauna- que surge de



una interpretación sistemática de los artículos 1º, 2º, 8º y 94 de la Constitución; en concreto, el deber de protección de los animales de conformidad con lo establecido en el Código de Recursos Naturales y la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹.

3. Crueldad y malos tratos para con los animales.

El Parágrafo del artículo 3º del decreto reglamentario 497 de 1973 y el artículo 6º de la Ley 84 de 1989 se ocupan de los hechos que son considerados como malos tratos a los animales, y que se presumen como actos de crueldad:

3.1 Los del Parágrafo del artículo 3º del decreto reglamentario 497 de 1973:

- a. Practicar actos de abuso o crueldad en cualquier animal.
- b. Mantener a los animales en lugares antihigiénicos o que les impidan la respiración, el movimiento o el descanso, o que les priven de aire o de luz.
- c. Obligar a los animales a trabajos excesivos o superiores a sus fuerzas o a todo acto que dé por resultado sufrimiento para obtener de ellos esfuerzos que, razonablemente, no se les pueden exigir sino con castigos.
- d. Golpear, herir o mutilar voluntariamente cualquier órgano, excepto castración, sólo para animales domésticos, u otras operaciones practicadas en beneficio exclusivo del animal y las exigencias para defensa del hombre o en interés de la ciencia.
- e. Abandonar al animal herido, enfermo, extenuado o mutilado o dejar de suministrarle todo lo que humanitariamente se les pueda proveer, inclusive asistencia veterinaria.
- f. No dar muerte rápida, libre de sufrimiento prolongado, a todo animal cuyo exterminio sea necesario para consumo o no.
- g. Atraillar en el mismo vehículo, o instrumentos agrícolas o industriales, bovinos con equinos, con mulares o con asnales, siendo solamente permitido el trabajo en conjunto a animales de la misma especie.
- h. Atraillar animales a vehículos sin los aditamentos necesarios, como son balanzas, ganchos y lanzas, o con los arreos incompletos, incómodos, en mal estado, o con demasiada cantidad de accesorios que les molesten o les perturbén el funcionamiento del organismo.

¹ C-666 de 2010; C-889 de 2012



- i. Utilizar en servicio animal ciego, herido, enfermo, extenuado o desherrado; este último caso solamente se aplicará a localidades con calles asfaltadas.
- j. Azotar, golpear o castigar de cualquier forma a un animal caído, sin vehículo o con él, debiendo el conductor soltarlo del tiro para que se levante.
- k. Descender laderas con vehículos de tracción animal sin utilización de las respectivas trabas o frenos cuyo uso es obligatorio.
- l. Dejar de recubrir con cuero o material con idéntica cualidad de protección, la trailla a los animales de tiro.
- m. Conducir vehículo de tracción animal, dirigido por conductor sentado, sin que el mismo tenga polea fija y arreos apropiados, con tijera, puntas de guía y retranco.
- n. Conducir animales, por cualquier medio de locomoción, colocados de cabeza, o con las manos o pies atados, o caídos y pisoteados por los otros o de cualquier otra forma que les produzca sufrimiento.
- o. Transportar animales en cestos, jaulas o vehículos sin las proporciones necesarias a su tamaño y número de cabezas y sin que el medio de conducción en que estén encerrados esté protegido en tal forma que impida la salida de cualquier miembro del animal o que al caerse, sean pisoteados por los demás.
- p. Encerrar en corral o en otro lugar animales en número tal que no les sea posible moverse libremente, o dejarlos sin agua y alimento por más de 12 horas.
- q. Tener animales encerrados junto con otros que los aterricen o molesten.
- r. Tener animales destinados a la venta en locales que no reúnan las condiciones de higiene y comodidad relativas.
- s. Exponer en los mercados y otros locales de venta, por más de doce (12) horas, aves en jaulas, sin que se haga en estas la debida limpieza y renovación de agua y alimento.
- t. Pelar o desplumar animales vivos o entregarlos vivos a la alimentación de otros.
- u. Transportar, negociar o cazar en cualquier época del año, aves insectívoras, pájaros cantores, picaflores y otras aves de pequeño



M

tamaño, excepción hecha de las autorizaciones para fines científicos, consignadas en ley anterior.

3.2 Los del artículo 6º de la Ley 84 de 1989:

- a. Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada con cualquier arma de fuego o de otra índole.

Nota 1: En este caso, quedan exceptuados el rodeo, el coleo, las corridas de toros, las novilladas, las corralejas y las becerradas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos (artículo 7º Ley 84 de 1989). Nota 2: Quedan también exceptuados en este caso, los actos de aprehensión o apoderamiento en la caza y pesca deportiva o comercial, industrial, de subsistencia o de control de animales silvestres, bravíos o salvajes, que de todas maneras se someterán a lo dispuesto en la Ley 84 de 1989 en materia de transporte de animales y a los reglamentos especiales que para ello establezca la entidad administradora de recursos naturales (artículo 8º Ley 84 de 1989); lo anterior debe ser entendido bajo lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia C-666 de 2010².

- b. Causar la muerte innecesaria o daño grave a un animal obrando por motivo abyecto o fútil.
- c. Remover, destruir, mutilar o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal vivo, sin que medie razón técnica, científica, zooprofiláctica, estética o se ejecute por piedad para con el mismo.

Nota 1: Quedan exceptuados en este caso, los actos de aprehensión o apoderamiento en la caza y pesca deportiva o comercial, industrial, de subsistencia o de control de animales silvestres, bravíos o salvajes, que de todas maneras se someterán a lo dispuesto en la Ley 84 de 1989 en materia de transporte de animales y a los reglamentos especiales que

² "1) Que la excepción allí planteada permite, hasta determinación legislativa en contrario, si ello llegare a ocurrir, la práctica de las actividades de entretenimiento y de expresión cultural con animales allí contenidas, siempre y cuando se entienda que estos deben, en todo caso, recibir protección especial contra el sufrimiento y el dolor durante el transcurso de esas actividades. En particular, la excepción del artículo 7 de la ley 84 de 1989 permite la continuación de expresiones humanas culturales y de entretenimiento con animales, siempre y cuando se eliminen o mitiguen en el futuro las conductas especialmente crueles contra ellos en un proceso de adecuación entre expresiones culturales y deberes de protección a la fauna. 2) Que únicamente podrán desarrollarse en aquellos municipios o distritos en los que las mismas sean manifestación de una tradición regular, periódica e ininterrumpida y que por tanto su realización responda a cierta periodicidad; 3) que sólo podrán desarrollarse en aquellas ocasiones en las que usualmente se han realizado en los respectivos municipios o distritos en que estén autorizadas; 4) que sean estas las únicas actividades que pueden ser excepcionadas del cumplimiento del deber constitucional de protección a los animales; y 5) que las autoridades municipales en ningún caso podrán destinar dinero público a la construcción de instalaciones para la realización exclusiva de estas actividades."



para ello establezca la entidad administradora de recursos naturales (artículo 8º Ley 84 de 1989).

- d. Causar la muerte inevitable a un animal con procedimientos que originen sufrimiento o que prolonguen su agonía.

Nota 1: En este caso, quedan exceptuados el rodeo, el coleo, las corridas de toros, las novilladas, las corralejas y las becerradas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos (artículo 7º Ley 84 de 1989). Nota 2: Quedan también exceptuados en este caso, los actos de aprehensión o apoderamiento en la caza y pesca deportiva o comercial, industrial, de subsistencia o de control de animales silvestres, bravíos o salvajes, que de todas maneras se someterán a lo dispuesto en la Ley 84 de 1989 en materia de transporte de animales y a los reglamentos especiales que para ello establezca la entidad administradora de recursos naturales (artículo 8º Ley 84 de 1989).

- e. Entrenar animales para que se acometan y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado.

Nota 1: En este caso, quedan exceptuados el rodeo, el coleo, las corridas de toros, las novilladas, las corralejas y las becerradas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos (artículo 7º Ley 84 de 1989); lo anterior debe ser entendido bajo lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia C-666 de 2010.

- f. Convertir en espectáculo público o privado, el maltrato, la tortura o la muerte de animales adiestrados o sin adiestrar.

Nota 1: En este caso, quedan exceptuados el rodeo, el coleo, las corridas de toros, las novilladas, las corralejas y las becerradas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos (artículo 7º Ley 84 de 1989); lo anterior debe ser entendido bajo lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia C-666 de 2010.

- g. Usar animales vivos para entrenamiento o para probar o incrementar la agresividad o pericia de otros animales.

Nota 1: En este caso, quedan exceptuados el rodeo, el coleo, las corridas de toros, las novilladas, las corralejas y las becerradas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos (artículo 7º Ley 84 de 1989); lo anterior debe ser entendido bajo lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia C-666 de 2010.



- h. Utilizar para el servicio de carga, tracción, monta o espectáculos, animales ciegos, heridos, deformes, o enfermos gravemente o desherrados en vía asfaltada, pavimentada o empedrada, o emplearlos para el trabajo cuando por cualquier otro motivo no se hallen en estado físico adecuado.
- i. Usar animales cautivos como blanco de tiro, con objetos susceptibles de causarles daño o la muerte o con armas de cualquier clase.
- j. Toda privación de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no, que le cause daño grave o la muerte.
- k. Pelar o desplumar animales vivos o entregarlos como alimento a otros.
- l. Abandonar sustancias venenosas o perjudiciales en lugares accesibles a animales diferentes a aquellos a los cuales específicamente se trata de combatir.
- m. Recargar de trabajo a un animal a tal punto que como consecuencia del exceso, o esfuerzo superior a su capacidad o resistencia se le cause agotamiento, extenuación manifiesta o la muerte.
- n. Usar mallas camufladas para la captura de aves y emplear explosivos o venenos para la de peces. La utilización de mallas camufladas para la captura de aves sólo será permitida con fines científicos, zoonofiológicos o veterinarios y con previa autorización de la entidad administradora de recursos naturales.
- o. Envenenar o intoxicar a un animal, usando para ello cualquier sustancia venenosa, tóxica o de carácter sólido, líquido o gaseoso, volátil, mineral u orgánico.
- p. Sepultar vivo a un animal.
- q. Confinar uno o más animales en condiciones tales que les produzca la asfixia.
- r. Ahogar a un animal.

Nota 1: Quedan exceptuados en este caso, los actos de aprehensión o apoderamiento en la caza y pesca deportiva o comercial, industrial, de subsistencia o de control de animales silvestres, bravos o salvajes, que de todas maneras se someterán a lo dispuesto en la Ley 84 de 1989 en materia de transporte de animales y a los reglamentos especiales que para ello establezca la entidad administradora de recursos naturales (artículo 8º Ley 84 de 1989).



- s. Hacer con un bisturí, aguja o cualquier otro medio susceptible de causar daño o sufrimiento prácticas de destreza manual con animales vivos o practicar la visección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizadas para ello.
- t. Estimular o entumecer a un animal con medios químicos, físicos o quirúrgicos para fines competitivos, de exhibición o utilización en espectáculos públicos o privados y en general aplicarles drogas sin perseguir fines terapéuticos.
- u. Utilizar animales vivos o muertos en la elaboración de escenas cinematográficas o audiovisuales destinadas a la exhibición pública o privada, en las que se causen daño o muerte a un animal con procedimientos crueles o susceptibles de promover la crueldad contra los mismos.
- v. Dejar expósito o abandonar a su suerte a un animal doméstico o domesticado en estado de vejez, enfermedad, invalidez o incapacidad de procurar la subsistencia.
- w. Realizar experimentos con animales vivos de grado superior en la escala zoológica al indispensable, según la naturaleza de la experiencia.
- x. Abandonar a sus propios medios animales utilizados en experimentos.
- y. Causar la muerte de animales grávidos, cuando tal estado sea patente en el animal, salvo que se trate de industrias legalmente establecidas que se funden en la explotación del nonato.
- z. Lastimar o arrollar intencionalmente o matarlo por simple perversidad.

Nota 3: Conforme lo señala el artículo 9º de la Ley 84 de 1989, se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 6º de dicha ley, la muerte de plagas domésticas o agropecuarias mediante el empleo de plaguicidas o productos químicos o similares autorizados por el Ministerio de Salud.

4. Aplicación de sanciones.

- a. El régimen de sanciones aplicable será el previsto en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 84 de 1989, en el vigente Código Penal y en la Ley 1333 de 2009.

5. Prohibiciones especiales.



- a. El artículo 14 de la Ley 84 de 1989 señala que cuando el propietario, tenedor o poseedor de un animal, o de un establecimiento, institución o empresa con o sin ánimo de lucro, en la que se tengan, crien, exploten, comercien o utilicen animales, no pudiere proporcionar por sí o por otro, los medios indispensables para su subsistencia, o crea no poder hacerlo, estará obligado a ponerlos al cuidado del alcalde o inspector de policía que haga sus veces, del municipio o localidad en cuya jurisdicción se encuentren, y en el Distrito Especial de Bogotá de los alcaldes menores (hoy alcaldías locales).
- b. Por su parte, el artículo 15 del citado estatuto de protección animal dispone, entre otras, que queda prohibido a profesores y estudiantes, cualquiera sea el establecimiento educativo o de enseñanza en el que se desempeñen o asistan, causar daño, lesión o muerte a un animal en ejercicio de sus actividades didácticas o de aprendizaje, u ordenar o promover que se causen, igualmente les está prohibido utilizar por sí o por otro, animales con fines didácticos, educativos o de aprendizaje, cuando por esa causa se pueda derivar lesión o muerte a los mismos.
- c. El Parágrafo del artículo 15 en comento señala que las facultades de medicina, de veterinaria, de zootecnia o de ciencias afines, los establecimientos similares en los que se enseñen técnicas de reproducción, cría, desarrollo, manejo, cuidado o sacrificio de animales y sus profesores o estudiantes, quedan especialmente obligados por dicha prohibición.

6. El sacrificio de animales.

El artículo 17 de la Ley 84 de 1989 señala que el sacrificio de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse mediante procedimientos no sancionados por dicha ley y que no entrañen crueldad, sufrimiento o prolongación de la agonía únicamente en razón de las siguientes circunstancias:

- a. Para poner fin a intensos sufrimientos por lesión o herida corporal grave o enfermedad grave e incurable o cualquier otra causa física irreversible capaz de producir sufrimiento innecesario.
- b. Por incapacidad o impedimento grave debido a pérdida anatómica o defunción de un órgano o miembro o por deformidad grave o permanente.
- c. Por vejez extrema.
- d. Cuando se obre en legítima defensa, actual o inminente, propia o de un tercero.



22

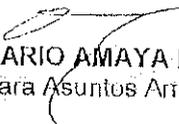
- e. Cuando razonablemente se obre en estado de necesidad o peligro inminente.
- f. Por constituir una amenaza para la economía o la ecología o cuando por exceso de su población signifique peligro grave para la sociedad. En este caso, se hace necesario de la autorización de la autoridad competente en lo que tiene que ver con el permiso de "caza de control".
- g. Por cumplimiento de un control legal.
- h. Por cumplimiento de orden legítima de autoridad competente.
- i. Con fines experimentales, investigativos o científicos, de acuerdo con lo señalado en el mismo estatuto de protección animal.

El artículo 20 de la Ley 84 de 1989 señala que el sacrificio de animales destinados al consumo humano deberá realizarse mediante procedimientos no sancionados en la misma Ley y de acuerdo con las posibilidades tecnológicas de cada matadero.

Por su parte el artículo 21 de la misma Ley señala que el sacrificio en matadero de animales destinados al consumo, deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en las normas sanitarias pertinentes y en correspondencia con las condiciones propias de cada municipio o localidad, evitando el deterioro, el desperdicio o pérdida de calidad en su carne y pieles por maltrato voluntario.

A través de los Procuradores Judiciales Agrarios y Ambientales se promoverá también el cumplimiento de la Ley 5ª de 1972 y de sus decretos reglamentarios.

Cordialmente,


OSCAR DARIO AMAYA NAVAS
Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios.



PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y
AGRARIOS

MEMORANDO No 0014

PARA: Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios
DE: Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios
ASUNTO: Seguimiento a las leyes 5 de 1972 y 84 de 1989.
FECHA: 26 de Marzo de 2014

En ejercicio de las funciones preventivas consagradas en los artículos 277 y 278 de la Constitución Política de Colombia de 1991, así como en el Decreto Ley 262 de 2000, se solicita respetuosamente a los señores Procuradores Judiciales adscritos a la Delegada Ambiental, que hagan llegar a los señores Alcaldes de su jurisdicción los memorandos N. 0012 y 0013 por medio de los cuales la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios lanza estrategia para la protección animal y la conformación de las Juntas Protectoras Animales. De conformidad con lo anterior, en los memorandos referenciados se les recuerda a todos los Alcaldes sobre las obligaciones contenidas en la ley 5 de 1972 y 84 de 1989, en especial, la conformación de Juntas de Protección Animal al igual que se les solicitó, informar al respectivo Procurador Judicial Ambiental sobre la debida conformación de estas juntas en sus municipios.

En conclusión, se les solicita respetuosamente a los señores Procuradores adscritos a esta Delegada, que hagan llegar a los alcaldes de los municipios de su jurisdicción los memorandos de la referencia y que lleven el respectivo control sobre la conformación de juntas de protección animal en sus respectivos municipios.

Cordialmente,


OSCAR DARIO AMAYA NAVAS
Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios

Carlos Plutarco Rivera Monroy

De: Carlos Plutarco Rivera Monroy
Enviado el: jueves, 12 de junio de 2014 04:42 p.m.
Para: 'alcaldia@almeida-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@arcabuco-boyaca.gov.co';
'alcaldia@berbeo-boyaca.gov.co'; 'contactenos@berbeo-boyaca.gov.co';
'alcaldia@beteitiva-boyaca.gov.co'; 'governabilidadbeteitiva2012@gmail.com';
'alcaldia@boyaca-boyaca.gov.co'; 'contactenos@boyaca-boyaca.gov.co';
'alcaldia@briceño-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@buenavista-boyaca.gov.co';
'contacto@buenavista-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@busbanza-boyaca.gov.co';
'contactenos@busbanza-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@caldas-boyaca.gov.co';
'contactenos@caldas-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@chiquinquirá-boyaca.gov.co';
'despachocalcaldia@chiquinquirá-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@chiquiza-boyaca.gov.co';
'munchiquiza232@gmail.com'; 'alcaldia@chitaraque-boyaca.gov.co';
'contactenos@chitaraque-boyaca.gov.co'; 'alcaldiachitaraque@hotmail.com';
'alcaldia@chivor-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@coper-boyaca.gov.co'; 'contactenos@coper-boyaca.gov.co';
'alcaldia@cucaita-boyaca.gov.co'; 'contactenos@cucaita-boyaca.gov.co';
'alcaldia@culliva-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@duitama-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@floresta-boyaca.gov.co';
'contacto@floresta-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@gachantiva-boyaca.gov.co';
'contactenos@gachantiva-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@garagoa-boyaca.gov.co';
'alcaldia@iza-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@lavictoria-boyaca.gov.co';
'alcaldia@labranzagrande-boyaca.gov.co'; 'contactenos@labranzagrande-boyaca.gov.co';
'alcaldia@macanal-boyaca.gov.co'; 'alcaldiamacanal@yahoo.es';
'alcaldia@maripi-boyaca.gov.co'; 'maripiboy@yahoo.com.mx'; 'alcaldia@motavita-boyaca.gov.co';
'contactenos@motavita-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@muzo-boyaca.gov.co';
'alcaldia@nobsa-boyaca.gov.co'; 'despacho@nobsa-boyaca.gov.co';
'planeación@nobsa-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@otanche-boyaca.gov.co';
'contactenos@otanche-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@paez-boyaca.gov.co';
'contactenos@paez-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@paipa-boyaca.gov.co';
'contactenos@paipa-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@pauna-boyaca.gov.co';
'alcaldia@pazderio-boyaca.gov.co'; 'gobierno@pazderio-boyaca.gov.co';
'alcaldia@pisba-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@puertoboyaca-boyaca.gov.co';
'alcaldia@quipama-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@quipama.gov.co'; 'alcaldia@raquira-boyaca.gov.co';
'contactenos@raquira-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@saboya-boyaca.gov.co';
'alcaldia@sachica-boyaca.gov.co'; 'contactenos@sachica.gov.co';
'alcaldia@samaca-boyaca.gov.co'; 'contactenos@samaca-boyaca.gov.co';
'alcaldia@sanmigueldesema-boyaca.gov.co'; 'contactenos@sanmigueldesema-boyaca.gov.co';
'alcaldia@saneduardo-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@sanjosedepare-boyaca.gov.co';
'alcaldia@sanluisdegaceno-boyaca.gov.co';
'contactenos@sanluisdegaceno-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@sanpablodeborbur-boyaca.gov.co';
'alcaldia@santamaria-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@santasofia-boyaca.gov.co';
'municipiosantasofia@yahoo.es'; 'alcaldia@santana-boyaca.gov.co';
'alcaldia@somondoco-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@sora-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@soraca-boyaca.gov.co';
'alcaldia@sutamarchan-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@tasco-boyaca.gov.co';
'alcaldia@tibasosa-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@tinjaca-boyaca.gov.co';
'contactenos@tinjaca-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@logui-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@tota-boyaca.gov.co';
'alcaldia@tunungua-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@tutaza-boyaca.gov.co';
'alcaldia@ventaquemada-boyaca.gov.co'; 'contactenos@ventaquemada-boyaca.gov.co';
'alcaldia@villadeleyva-boyaca.gov.co'; 'villadeleyva@hotmail.com'; 'alcaldia@tamearauca.gov.co';
'alcaldia@aquitania-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@belen-boyaca.gov.co';
'alcaldia@boavita-boyaca.gov.co'; 'contactenos@boavita-boyaca.gov.co';
'alcaldia@cerinza-boyaca.gov.co'; 'contactenos@cerinza-boyaca.gov.co';
'alcaldia@chiscas-boyaca.gov.co'; 'contactenos@chiscas-boyaca.gov.co';
'alcaldia@chita-boyaca.gov.co'; 'contactenos@chita-boyaca.gov.co';
'chitaboyaca@yahoo.com'; 'alcaldia@chivata-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@combita-boyaca.gov.co';
'contactenos@combita-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@corrales-boyaca.gov.co';
'alcaldia@covarachia-boyaca.gov.co'; 'contactenos@covarachia-boyaca.gov.co';
'alcaldia@cubara-boyaca.gov.co'; 'municipiocubara@hotmail.com';
'alcaldia@elcocuy-boyaca.gov.co'; 'alcaldiaelcocuy@hotmail.com'; 'alcaldia@elespino-boyaca.gov.co';
'alcaldiaelespino@hotmail.com'; 'alcaldia@firavitoba-boyaca.gov.co';
'alcaldiafiravitoba@yahoo.es'
CC: 'alcaldia@gameza-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@guacamayas-boyaca.gov.co';
'alcaldia@guateque-boyaca.gov.co'; 'alcaldia@guayata-boyaca.gov.co';

25
25

CC: 'contactenos@guayata-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@guican-boyaca.gov.co';
 'alcaldía@jenesano-boyaca.gov.co'; 'alcaldiajenesano@hotmail.com'; 'alcaldía@jerico-boyaca.gov.co'; 'Ignacio.ojcs@yahoo.es'; 'alcaldía@lacapilla-boyaca.gov.co';
 'alcaldía@lauvita-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@miraflores-boyaca.gov.co';
 'contactenos@miraflores-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@mongua-boyaca.gov.co';
 'mongua2012@hotmail.com'; 'contactenos@mongua-boyaca.gov.co';
 'alcaldía@monguí-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@moniquira-boyaca.gov.co';
 'moniquiramunicipal@hotmail.com'; 'contactenos@moniquira-boyaca.gov.co';
 'alcaldía@nuevocolon-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@oicata-boyaca.gov.co';
 'alcaldía@pachavita-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@pajarito-boyaca.gov.co';
 'alcaldía@panqueba-boyaca.gov.co'; 'alcaldía_panqueba@hotmail.com';
 'alcaldía@paya-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@pesca-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@ramiriqui-boyaca.gov.co';
 'alcaldía@rondon-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@sanmateo-boyaca.gov.co';
 'alcaldía@santarosadeviterbo-boyaca.gov.co'; 'alcaldiamunicipal@santarosadeviterbo-boyaca.gov.co';
 'alcaldía@sativasur-boyaca.gov.co'; 'alcaldiasativasur@hotmail.com';
 'alcaldía@sativanorte-boyaca.gov.co'; 'sativanorte@hotmail.com'; 'alcaldía@siachoque-boyaca.gov.co';
 'alcaldía@soata-boyaca.gov.co'; 'contactenos@soata-boyaca.gov.co';
 'alcaldía@socha-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@socota-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@sogamoso-boyaca.gov.co';
 'alcalde@sogamoso-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@sotaquiraboyaca.gov.co';
 'alcaldía@susacon-boyaca.gov.co'; 'secdespacho@susacon-boyaca.gov.co';
 'alcaldía@sutatenza-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@tenza-boyaca.gov.co';
 'alcaldiadetenza@yahoo.com'; 'alcaldía@tibana-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@tipacoque-boyaca.gov.co';
 'contactenos@tipacoque-boyaca.gov.co'; 'alcaldía@toca-boyaca.gov.co';
 'alcaldía@topaga-boyaca.gov.co'; 'contactenos@topaga-boyaca.gov.co';
 'alcaldía@turmeque-boyaca.gov.co'; 'munturmeque@hotmail.com';
 'alcaldía@tuta-boyaca.gov.co'; 'contactenos@tuta-boyaca.gov.co';
 'secretariageneraltuta@gmail.com'; 'alcaldía@umbita-boyaca.gov.co';
 'alcaldía@viracacha-boyaca.gov.co'; 'contacto@viracacha-boyaca.gov.co';
 'alcaldía@zetaquiraboyaca.gov.co'

Asunto: RV: REMISION MEMORANDOS 12 Y 13
Datos adjuntos: Memando No 0012 Cumplimiento Ley 5 de 1972.pdf; Memorando No 0013 Cumplimiento Ley 84 de 1989 Estatuto Nal. Proteccion Animal.pdf; 1932 - REITERACION PARA ALCALDES JURISDICCION CUMPLIMIENTO MEMOS 12 Y 13 APLICACION LEYES 5 DE 1972 Y 84 DE 1989.doc

Tunja, 12 de JUNIO de 2014

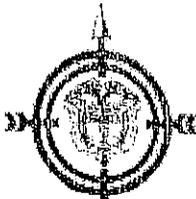
Buenos días señores Alcaldes:

Adjunto remito a ustedes, oficio y memorandos para lo de su competencia.

Atentamente,

GABINO PARRA HERNANDEZ
 Procurador Judicial Ambiental y Agrario de Boyacá

26
20



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

*PROCURADURIA 2ª JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA
BOYACA*

Tunja, 12 de Junio de 2014

Oficio No. PJAA – 2ª 1932

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL
ASUNTO Y/O NUMERO OFICIO

Señor
ALCALDE MUNICIPAL
Presente

Asunto: Remisión Memorandos Nos. 12 y 13

Atendiendo solicitud hecha a este despacho mediante Correo Electrónico enviado el 27 de Marzo de 2014, por parte de la PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS, y con el fin de atender dicha petición, me permito remitir a su despacho, los memorandos Nos. 12 y 13, en cumplimiento de lo solicitado en el memorando 014 dirigido a esta Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Boyacá, lo anterior para su cumplimiento e informe posterior a esta Procuraduría, en un termino no mayor a quince (15) días contados a partir del día siguiente al envío de este correo electrónico.

Por lo anterior señor Alcalde, me permito reiterar la respuesta a lo antes mencionado, teniendo en cuenta que dicha información se habla solicitado desde el 22 de marzo de 2014, mediante correo electrónico, para lo cual se concede un término de cinco (5) días para su respuesta.

Es por ello que se hace imperioso REITERAR al señor Alcalde Municipal, el deber de responder las solicitudes de los órganos de control, caso contrario se dará aplicación al artículo 48 numeral 38 de la Ley 734/02, trasladando al despacho competente de la Procuraduría General de la Nación, para que ordene las investigaciones del caso por la omisión referida

Cordialmente,


GABINO PARRA HERNANDEZ
Procurador Judicial II Ambiental y Agrario

GPIH/Rivera C.

Carrera 10 No. 21-15 Piso 3. Telefax 7 40 55 55 Ext. 81509
Correo Electrónico: gparra@procuraduria.gov.co



PROCURADURIA 2ª JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA BOYACA

Tunja, 4 de Septiembre de 2014
Oficio No. PJAA-2-2824-14

Al contestar favor citar el asunto
y/o numero oficio

Señor
CONSTANZA ISABEL RAMÍREZ ACEVEDO
Alcalde Municipal
DUITAMA - Boyacá

ASUNTO: CUMPLIMIENTO LEY 5 DE 1972

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 23, 24, 37, 38, 46 del Decreto 262 de 2000, esta Procuraduría 2da Agraria y Ambiental de Boyacá, en su labor de control y seguimiento, actuando dentro del marco normativo de la Constitución Política que establece en los artículos 79, 89, 95. 8 y 277.1, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental a proteger el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país, dando cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las decisiones Judiciales y los Actos Administrativos.

Por lo antes mencionado, y en un término no mayor a **DIEZ (10) DIAS**, conforme lo establece el Artículo 8 de la Ley 393 de 1997, de manera comedida y respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle nuevamente, se sirva informar a esta Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Boyacá, si su municipio ya dio cumplimiento a la **Ley 5 de 1972**, referente a la creación y debido funcionamiento de la Junta Protectora de Animales en su municipalidad. En caso de que no se haya procedido como lo ordenan las precitadas Norma, con el presente estamos **REITERANDO** dicho cumplimiento legal.

De las acciones y actuaciones que soporten el cumplimiento de las Normas, remítanse sus correspondientes soportes.

Atentamente,



GABINO PARRA HERNANDEZ
Procurador 2ª Judicial II Ambiental y Agrario de Boyacá

GPH/Rivera C.

PLANILLA PARA LA IMPOSICION

Procuraduría Provincial Toluca
 CRA 10 No 21-15 CAMI
 2014

SEPTIEMBRE

TIPO DE SERVICIO (MAYÚSCULAS)
 CORREO MASIVO

RELACION DE RANGO DE GUIA REMISION DEL

ORDEN	DOCUMENTO	URBANO	INTERIOR	NUMERO INTERIOR RADICADO	NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCION DESTINATARIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO PAIS	PESO	VLR ENVIO	CANTIDAD	VALOR DECLARADO	VALOR TOTAL DEL ENVIO	HOJA	NUMERO DE SEGUIMIENTO	HASTA	ESTADO ENVIO
1				2817	ALCALDE MUNICIPAL	COMBITA	BOYACA	0-500	7.500	1		\$	7.500				
2				2818	ALCALDE MUNICIPAL	COPER	BOYACA	0-500	7.500	1		\$	7.500				
3				2819	ALCALDE MUNICIPAL	CORRALES	BOYACA	0-500	7.500	1		\$	7.500				
4				2820	ALCALDE MUNICIPAL	CDVARACHIA	BOYACA	0-500	7.500	1		\$	7.500				
5				2821	ALCALDE MUNICIPAL	CUBARA	BOYACA	0-500	7.500	1		\$	7.500				
6				2822	ALCALDE MUNICIPAL	CUCAITA	BOYACA	0-500	7.500	1		\$	7.500				
7				2823	ALCALDE MUNICIPAL	CUITIVA	BOGOTA	0-500	7.500	1		\$	7.500				
8				2824	ALCALDE MUNICIPAL	DUITAMA	BOYACA	0-500	7.500	1		\$	7.500				
9				2825	ALCALDE MUNICIPAL	EL COCUI	BOYACA	0-500	7.500	1		\$	7.500				
10				2826	ALCALDE MUNICIPAL	EL ESPINO	BOYACA	0-500	7.500	1		\$	7.500				
11				2827	ALCALDE MUNICIPAL	FRAVITIBA	BOYACA	0-500	7.500	1		\$	7.500				
12				2828	ALCALDE MUNICIPAL	FLORESTA	BOYACA	0-500	7.500	1		\$	7.500				
13				2829	ALCALDE MUNICIPAL	GACHANTIVA	BOYACA	0-500	7.500	1		\$	7.500				
14				2830	ALCALDE MUNICIPAL	GAMEZA	BOYACA	0-500	7.500	1		\$	7.500				
15				2831	ALCALDE MUNICIPAL	GARAGOA	BOYACA	0-500	7.500	1		\$	7.500				
16				2832	ALCALDE MUNICIPAL	GUACAMAYAS	BOYACA	0-500	7.500	1		\$	7.500				
17				2833	ALCALDE MUNICIPAL	GUATEQUE	BOYACA	0-500	7.500	1		\$	7.500				
18				2834	ALCALDE MUNICIPAL	GUAYATA	BOYACA	0-500	7.500	1		\$	7.500				
19				2835	ALCALDE MUNICIPAL	GUICAN	BOYACA	0-500	7.500	1		\$	7.500				
20				2836	ALCALDE MUNICIPAL	IZA	BOYACA	0-500	7.500	1		\$	7.500				
21				2837	ALCALDE MUNICIPAL	JENESANO	BOYACA	0-500	7.500	1		\$	7.500				
22				2838	ALCALDE MUNICIPAL	JERICO	BOGOTA	0-500	7.500	1		\$	7.500				
23				2839	ALCALDE MUNICIPAL	LA CAPILLA	BOYACA	0-500	7.500	1		\$	7.500				
24				2840	ALCALDE MUNICIPAL	LA UUITA	BOYACA	0-500	7.500	1		\$	7.500				
25				2841	ALCALDE MUNICIPAL	LA VICTORIA	BOGOTA	0-500	7.500	1		\$	7.500				
26				2842	ALCALDE MUNICIPAL	LABRANZAGRANDE	BOYACA	0-500	7.500	1		\$	7.500				
27				2843	ALCALDE MUNICIPAL	MACANAL	BOYACA	0-500	7.500	1		\$	7.500				
28				2844	ALCALDE MUNICIPAL	MARIPI	BOYACA	0-500	7.500	1		\$	7.500				
29				2845	ALCALDE MUNICIPAL	MIRAFLORES	BOYACA	0-500	7.500	1		\$	7.500				
30				2846	ALCALDE MUNICIPAL	MONGUA	BOYACA	0-500	7.500	1		\$	7.500				
31				2847	ALCALDE MUNICIPAL	MONGUI	BOYACA	0-500	7.500	1		\$	7.500				
32				2848	ALCALDE MUNICIPAL	MONQUIRA	BOYACA	0-500	7.500	1		\$	7.500				
33				2849	ALCALDE MUNICIPAL	MOTAVITA	BOYACA	0-500	7.500	1		\$	7.500				
34				2850	ALCALDE MUNICIPAL	MUZO	BOYACA	0-500	7.500	1		\$	7.500				
35				2851	ALCALDE MUNICIPAL	NOBSA	BOYACA	0-500	7.500	1		\$	7.500				
36				2852	ALCALDE MUNICIPAL	NUEVO COLON	BOYACA	0-500	7.500	1		\$	7.500				
37				2853	ALCALDE MUNICIPAL	OTICATA	BOYACA	0-500	7.500	1		\$	7.500				
38				2854	ALCALDE MUNICIPAL	OTANCHE	BOYACA	0-500	7.500	1		\$	7.500				
TOTAL										285.000,00							

OFICINA DE IMPOSICION: PROCURADURIA JUDICIAL II AMBIENTAL

FIRMA DEL IMPONISTOR: CARLOS PLUTARCO RIVERA MONROY

RELIQUIDACION DE LA PLANILLA VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS (SIN VALOR DECLARADO)

NUMERO TOTAL DE OBSERVACIONES 4-72

PLANILLA DE CORRESPONDENCIA

04/09/2014

NUMERO PERSONAL ADMISSION QUE RECIBE Y VERIFICA LA PLANILLA

NUMERO PERSONAL DE ADMISSION

NUMERO HORAS DE FECHA DE

RECEPCION

NUMERO PERSONAL ADMISSION QUE RECIBE Y VERIFICA LA PLANILLA

NUMERO PERSONAL DE ADMISSION

NUMERO HORAS DE FECHA DE

RECEPCION

NUMERO PERSONAL ADMISSION QUE RECIBE Y VERIFICA LA PLANILLA

NUMERO PERSONAL DE ADMISSION

NUMERO HORAS DE FECHA DE

RECEPCION

NUMERO PERSONAL ADMISSION QUE RECIBE Y VERIFICA LA PLANILLA

NUMERO PERSONAL DE ADMISSION

NUMERO HORAS DE FECHA DE

RECEPCION

NUMERO PERSONAL ADMISSION QUE RECIBE Y VERIFICA LA PLANILLA

NUMERO PERSONAL DE ADMISSION

NUMERO HORAS DE FECHA DE

RECEPCION

NUMERO PERSONAL ADMISSION QUE RECIBE Y VERIFICA LA PLANILLA

NUMERO PERSONAL DE ADMISSION

NUMERO HORAS DE FECHA DE

RECEPCION



PROCURADURIA 32 JUDICIAL AGRARIA Y AMBIENTAL DE BOYACA

Tunja, 16 de Marzo de 2015
Oficio No. PJAA - 1 - 733-15

AL CONTESTAR FAVOR CITAREL
ASUNTO

Señor
ALCALDE MUNICIPAL
DUITAMA- Boyacá

ASUNTO: CUMPLIMIENTO LEY 5 DE 1972-

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 23, 24, 37, 38 y 46 del Decreto 262 de 2000, esta Procuraduría 32 Agraria y Ambiental de Boyacá, en su labor de control y seguimiento actuando dentro del marco normativo y de conformidad con la Constitución Política - artículos 79, 89 y 95. 8 y 277 .1- en el entendido que las autoridades locales deberán hacer las correspondientes actuaciones, prevenciones, revisiones al Medio Ambiente en su jurisdicción Territorial, teniendo en cuenta la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, proteger el derecho de todas las personas gozar de un ambiente sano y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país, a fin de dar cumplimiento a la Constitución Política, Leyes, decisiones judiciales y actos administrativos, es que se hace necesario requerir a su Despacho para que en un término no mayor a **DIEZ (10) DÍAS** conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 393 de 1997, se sirva informar si su municipio ya dio cumplimiento a la LEY 5 DE 1972, referente a la CREACIÓN Y DEBIDO FUNCIONAMIENTO de la JUNTA PROTECTORA DE ANIMALES. - En caso de que no se haya procedido como lo ordena la precitada norma, con el presente se reitera dicho cumplimiento legal.



PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL DE BOYACA

De las acciones y actuaciones que soporten el cumplimiento de la norma en cita por parte de su Administración, deberá allegarse a este Despacho copia de la documentación como soporte de la información que se suministre.

Atentamente,

Fanny Alejandra Pardo Parra
FANNY ALEJANDRA PARDO PARRA

Procuradora 32 Judicial I Ambiental y Agraria de Boyacá

472		PLANILLA PARA LA IMPOSICION PROCURADURIA 32 JUDICIAL I.A.A. KRA 10 No 21-15 CAMOL				TIPO DE SERVICIO (MARQUE CON X)				Código IDENTIFICACION RELACION DE RANGO DE GUIA REMISION			
NOMBRE O RAZON SOCIAL DIRECCION ENTIDAD NUMERO DE CONTRATO FECHA DE IMPOSICION CIUDAD DE IMPOSICION		DIRRECCION		MUNICIPIO		DEPARTAMEN TO		PESO		CORREO MASIVO		DEL	
NOMBRE DESTINATARIO										SACA M		HASTA	
										NOTI		HOJA	
										EXPRES		1	
										AL DIA		1	
										CAN		ESTADO	
										TIDA		ENVIÓ	
										D		1	
1	711	MIGUEL ANGEL SANTAMARIA ACEVEDO	TRANSV 11 N 11 A 12	TUNJA	BOYACA	0-500	1	6.000	6.000	1	1	1	1
2	712	FABIO ANTONIO GUERRERO AMAYA	CARRERA 5 N 10-125	GARAGOA	BOYACA	0-500	1	7.500	7.500	1	1	1	1
3	713	SECRETARIA DE SALUD	AV COLON N 22 A-16	TUNJA	BOYACA	0-500	1	6.000	6.000	1	1	1	1
4	714	ALCALDIA MUNICIPAL	PALACIO MUNICIPAL	PAIPA	BOYACA	0-500	1	7.500	7.500	1	1	1	1
5	715	SECRETARIA DE SALUD	AV COLON N 22 A-16	TUNJA	BOYACA	0-500	1	6.000	6.000	1	1	1	1
6	716	INVIMA	CARRERA 68 D N 17-11/21	BOGOTA	JUNINAMARCO	0-500	1	7.500	7.500	1	1	1	1
7	717	CORPOBOYACA	ANTIGUA VIA PAIPA N. 53-07	TUNJA	BOYACA	0-500	1	6.000	6.000	1	1	1	1
8	718	CORPOBOYACA	ANTIGUA VIA PAIPA N. 53-07	TUNJA	BOYACA	0-500	1	6.000	6.000	1	1	1	1
9	719	PERSONERIA MUNICIPAL	PALACIO MUNICIPAL	TOPAGA	BOYACA	0-500	1	7.500	7.500	1	1	1	1
10	720	CORPOCHIVOR	CARRERA 5 N 10-125	GARAGOA	BOYACA	0-500	1	7.500	7.500	1	1	1	1
11	721	CORPOBOYACA	ANTIGUA VIA PAIPA N. 53-07	TUNJA	BOYACA	0-500	1	6.000	6.000	1	1	1	1
12	722	INSPECCION DE POLICIA	PALACIO MUNICIPAL	PUERTO BOYACA	BOYACA	0-500	1	7.500	7.500	1	1	1	1
13	723	PROCURADURIA PROVINCIAL	PALACIO MUNICIPAL	SANTA ROSA DE VITERBO	BOYACA	0-500	1	7.500	7.500	1	1	1	1
14	724	ALCALDIA MUNICIPAL	PALACIO MUNICIPAL	DUITAMA	BOYACA	0-500	1	7.500	7.500	1	1	1	1
15	725	ALCALDIA MUNICIPAL	PALACIO MUNICIPAL	SABOYA	BOYACA	0-500	1	7.500	7.500	1	1	1	1
16	726	ALCALDIA MUNICIPAL	PALACIO MUNICIPAL	LA VICTORIA	BOYACA	0-500	1	7.500	7.500	1	1	1	1
17	727	ALCALDIA MUNICIPAL	PALACIO MUNICIPAL	UMBITA	BOYACA	0-500	1	7.500	7.500	1	1	1	1
18	728	ALCALDIA MUNICIPAL	PALACIO MUNICIPAL	TOTA	BOYACA	0-500	1	7.500	7.500	1	1	1	1
19	729	ALCALDIA MUNICIPAL	PALACIO MUNICIPAL	SOGAMOSO	BOYACA	0-500	1	7.500	7.500	1	1	1	1
20	730	ALCALDIA MUNICIPAL	PALACIO MUNICIPAL	PAIPA	BOYACA	0-500	1	7.500	7.500	1	1	1	1
21	731	ALCALDIA MUNICIPAL	PALACIO MUNICIPAL	CHINAVITA	BOYACA	0-500	1	7.500	7.500	1	1	1	1
22	732	ALCALDIA MUNICIPAL	PALACIO MUNICIPAL	COPER	BOYACA	0-500	1	7.500	7.500	1	1	1	1
23	733	ALCALDIA MUNICIPAL	PALACIO MUNICIPAL	DUITAMA	BOYACA	0-500	1	7.500	7.500	1	1	1	1
24	734	ALCALDIA MUNICIPAL	PALACIO MUNICIPAL	EL ESPINO	BOYACA	0-500	1	7.500	7.500	1	1	1	1
25	735	ALCALDIA MUNICIPAL	PALACIO MUNICIPAL	GUACAMAYAS	BOYACA	0-500	1	7.500	7.500	1	1	1	1
26	736	ALCALDIA MUNICIPAL	PALACIO MUNICIPAL	NOBSA	BOYACA	0-500	1	7.500	7.500	1	1	1	1
27	737	ALCALDIA MUNICIPAL	PALACIO MUNICIPAL	PAJARITO	BOYACA	0-500	1	7.500	7.500	1	1	1	1
28	738	ALCALDIA MUNICIPAL	PALACIO MUNICIPAL	SAN LUIS DE GACENO	BOYACA	0-500	1	7.500	7.500	1	1	1	1
29													
30													
31													
32													
33													
34													
35													
36													
37													
										TOTAL	201.000,00		
OFICINA DE IMPOSICION:										NOMBRE PERSONAL ADMISION QUE RECIBE Y VERIFICA LA PLANILLA:			
PROCURADURIA 32 JUDICIAL AMBIENTAL										NOMBRE PERSONAL DE			
FIRMA DEL IMPOSITOR:										NOMBRE COMPLETO TRANSPORTISTA			
NOMBRE COMPLETO IMPOSITOR										NUMERO CELULAR:			
FANNY-ALEJANDRA PARDO PARRA										HORA DE RECEPCION:			
PROCURADORA										FECHA DE RECEPCION:			
VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS (SIN VALOR DECLARADO)										1099000000			
OBSERVACIONES 472										17-03-15			

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]

NUMERO TOTAL DE
OBSERVACIONES 472

Clum 5

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA		Centro Operativo: PO TUNJA Fecha Admisión: 18/03/2015 19:47:26 Orden de servicio: 384176 Fecha Aprox Entrega: 18/03/2015		RN334851827CO	
		Nombre/Razón Social: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - PGN - TUNJA Dirección: CRA 10 ; 1-15 CANOL NIT/C.D.T: 899990119 Referencia: Teléfono: Código Postal: 15001840 Ciudad: TUNJA Depto: BOYACA Código Operativo: 1029450		Causas Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rechusado <input type="checkbox"/> C1 C1 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NI NI No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> FA FA Fallido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC AC Aparente Censurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
1006 000	Nombre/Razón Social: ALCALDE MUNICIPAL Dirección: ALCALDE MUNICIPAL Tel: Código Postal: Código Operativo: 1029450 Ciudad: DUITAMA Depto: BOYACA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: 19 MAR 2015 <i>[Firma]</i> C.C. 46368977 Tel: 7626734 09:2 H		1029 450 PO. TUNJA CENTRO B
	Valores Destinatario Peso Físico (grs): 20 <input type="checkbox"/> No pagar Pago Volumétrico (grs): 8 <input type="checkbox"/> No pagar Pago Facturado (grs): 20 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$0.200 Costo de mano de obra: \$0 Valor Total: \$0.200		Distribuidor: Manuel Alvarez C.C. 74337044 Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> Daita		
10194501806600RN334851827CO					

copias cumplidas

19 MAR 2015

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 3364178

SERVICIO: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

USUARIO: CARLOS MENDOZA

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Referencia	Radicado	Peso (gr)	Peso facturado (gr)	Peso Volumétrico (gr)	Valor Declarado	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de manejo	Valor
RN334851756CO	ALCALDE MUNICIPAL	ALCALDE MUNICIPAL	PAIPA			20	20	0	0	\$0 REGIONAL	0,00%	\$0	\$6.200
RN334851760CO	ALCALDE MUNICIPAL	ALCALDE MUNICIPAL	TOTA			20	20	0	0	\$0 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.200
RN334851773CO	ALCALDE MUNICIPAL	ALCALDE MUNICIPAL	SAN LUIS DE GACENO			20	20	0	0	\$0 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.200
RN334851787CO	ALCALDE MUNICIPAL	ALCALDE MUNICIPAL	PAJARITO_BOYACA			20	20	0	0	\$0 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.200
RN334851795CO	ALCALDE MUNICIPAL	ALCALDE MUNICIPAL	NOBSA			20	20	0	0	\$0 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.200
RN334851800CO	ALCALDE MUNICIPAL	ALCALDE MUNICIPAL	GUACAMAYAS_BOYACA			20	20	0	0	\$0 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.200
RN334851813CO	ALCALDE MUNICIPAL	ALCALDE MUNICIPAL	EL ESPINO_BOYACA			20	20	0	0	\$0 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.200
RN334851827CO	ALCALDE MUNICIPAL	ALCALDE MUNICIPAL	DUITAMA			20	20	0	0	\$0 REGIONAL	0,00%	\$0	\$6.200
RN334851835CO	ALCALDE MUNICIPAL	ALCALDE MUNICIPAL	COPER			20	20	0	0	\$0 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.200
RN334851844CO	ALCALDE MUNICIPAL	ALCALDE MUNICIPAL	CHINAVITA			20	20	0	0	\$0 REGIONAL	0,00%	\$0	\$6.200
RN334851858CO	ALCALDE MUNICIPAL	ALCALDE MUNICIPAL	SOGAMOSO_BOYACA			20	20	0	0	\$0 REGIONAL	0,00%	\$0	\$6.200
RN334851861CO	ALCALDE MUNICIPAL	ALCALDE MUNICIPAL	UMBITA			20	20	0	0	\$0 REGIONAL	0,00%	\$0	\$6.200
RN334851875CO	ALCALDE MUNICIPAL	ALCALDE MUNICIPAL	LA VICTORIA_BOYACA			20	20	0	0	\$0 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.200
RN334851888CO	ALCALDE MUNICIPAL	ALCALDE MUNICIPAL	SABOYA			20	20	0	0	\$0 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.200
RN334851892CO	ALCALDE MUNICIPAL	ALCALDE MUNICIPAL	DUITAMA			20	20	0	0	\$0 REGIONAL	0,00%	\$0	\$6.200
RN334851901CO	PROCURADURIA PROVINCIAL	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	SANTA ROSA DE VITERSO			20	20	0	0	\$0 REGIONAL	0,00%	\$0	\$6.200
RN334851915CO	INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL	INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL	PUERTO BOYACA			20	20	0	0	\$0 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.200
RN334851929CO	JOSE LOPEZ	ANTIGUA VIA PAIPA 53 - 70	TUNJA			20	20	0	0	\$0 URBANA	0,00%	\$0	\$5.000
RN334851932CO	FABIO GUERRERO	CR 5 10 - 125	GARAGOA			20	20	0	0	\$0 REGIONAL	0,00%	\$0	\$6.200
RN334851946CO	PERSONERO (A) MUNICIPAL	PERSONERO (A) MUNICIPAL	TOPAGA			20	20	0	0	\$0 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.200
RN334851950CO	JOSE LOPEZ	ANTIGUA VIA PAIPA 53 - 70	TUNJA			20	20	0	0	\$0 URBANA	0,00%	\$0	\$5.000
RN334851963CO	JOSE LOPEZ	ANTIGUA VIA PAIPA 53 - 70	TUNJA			20	20	0	0	\$0 URBANA	0,00%	\$0	\$5.000
RN334851977CO	INVIMA	CR 68 D 17 - 11 / 21	BOGOTA D.C.			20	20	0	0	\$0 REGIONAL	0,00%	\$0	\$6.200
RN334851985CO	GUILLERMO ORJUELA	AV COLON 22 A - 16	TUNJA			20	20	0	0	\$0 URBANA	0,00%	\$0	\$5.000
RN334851994CO	GUILLERMO ORJUELA	AV COLON 22 A - 16	TUNJA			20	20	0	0	\$0 URBANA	0,00%	\$0	\$5.000

20



Municipio de Duitama

Uso Oficial

SSA -1030 - 305-2015
Duitama, 25 de marzo de 2015

Doctora:
FANNY ALEJANDRA PARDO PARRA
Procurador 32° Judicial I Ambiental y agrario de Boyacá
Carrera 10 N° 21-15 Piso 3 Edificio CAMOL
Tunja

Ref.: Solicitud información de cumplimiento ley 5 de 1972

Cordial saludo,

En atención a oficio No PJAA-1-733-15 enviado a esta Secretaría de fecha 19 de marzo de 2015 y con radicado interno 647, me permito dar contestación dentro de los términos establecidos dentro del mismo oficio enunciado, de la siguiente manera:

La secretaria de Salud Municipal ha realizado lo pertinente para la conformación de las juntas Defensoras de Animales para el municipio de Duitama que en primer término fue la solicitud a los diferentes estamentos del municipio para que nombren un representante tales como PERSONERIA MUNICIPAL, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, DIOCESIS DE DUITAMA Y SOGAMOSO, SECRETARIO DE DEPARTAMENTAL DE FOMENTO AGROPECUARIO, lo anterior mediante oficios que se anexan.

De lo anterior se ha obtenido respuesta de la Personería Municipal y de la Diócesis de Duitama y Sogamoso. Se anexan.

Estamos a la espera de las respuestas de los demás estamentos para con ello dar inicio a la creación y funcionamiento de la JUNTA PROTECTORA DE ANIMALES establecida en la ley 5 de 1972.

Se anexan 8 folios.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO BECERRA GOMEZ
Secretario de Salud Municipal
Proyecto: Jovita Sanabria
Contratista de apoyo



Duitama
Capital Cívica de Boyacá

Municipio de Duitama

Uso Oficial

35

SSA-1030- 49 -2015

Duitama, 26 de enero de 2015

Doctor
PEDRO JAIME ROJAS PERICO
Personero Municipal
Alcaldía Municipal
Duitama, Boyacá

SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE DUITAMA
Derechos

RECIBIDO

26 DE ENERO 2015

TEL. 7626236

Asunto: Suministro de Información

Respetado Doctorr:

Cordial Saludo:

Teniendo en cuenta la Ley 5 de 1972, reglamentada por el Decreto Nacional 497 de 1973, por medio de la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales; siendo necesaria la conformación de ésta junta en el Municipio de Duitama; solicito se confirme su participación o la de un delegado de esa sectorial.

La información y datos de contacto favor hacerlos llegar a la secretaria de Salud Municipal de Duitama, edificio administrativo, piso 2 oficina 206, o al correo institucional de este despacho, secretariasalud@duitama-boyaca.gov.co y alcaldia@duitama-boyaca.gov.co

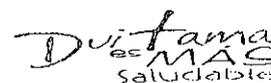
Lo anterior con el fin de coordinar lo referente al tema y dar cumplimiento a la norma citada.

Agradezco la atención al presente.

Cordialmente,


CONSTANZA ISABEL RAMÍREZ ACEVEDO
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Mariela Amaya T. 
Revisó: Carlos Alberto Becerra Gómez.
Archivo: Comunicaciones Oficiales- 2015 



Centro Administrativo, Carrera 15. Calle 15 Esquina. Conmutador 7626236, Oficina 206
- email: sesalud@duitama-boyaca.gov.co y secretariasalud@duitama-boyaca.gov.co

M

Secretaria de Salud <sesalud@duitama-boyaca.gov.co>

Respuesta Petición

1 mensaje

Personeria de Duitama <informacion@personeriadeduitama.gov.co>

28 de enero de 2015,
18:20

Para: Secretaria de Salud <sesalud@duitama-boyaca.gov.co>

Buenas Tardes:

En atención al oficio SSA-1030-49-2015 radicado en esta Personería por la Alcaldesa Municipal, me permito remitir los siguientes datos:

PEDRO JAIME ROJAS PERICO. PERSONERO MUNICIPAL DE DUITAMA - Tel 313 41 0035, o se delegara a la Doctora Marcela Ochoa Rojas, Tel 313 41 0035 para que coordinemos en conjunto con su Secretaria. las actividades planeadas respecto al tema de las juntas defensoras de animales.

Cordialmente

PEDRO JAIME ROJAS PERICO
PERSONERO MUNICIPAL DE DUITAMA



Duitama
Capital Cívica de Boyacá

Municipio de Duitama

Uso Oficial

39

SSA-1030- 52 -2015

Duitama, 26 de enero de 2015

Doctora
MARIA AMELIA CARVAJAL ACOSTA
Secretaria de Educación Municipal
Alcaldía de Duitama

Asunto: Suministro de Información

Respetada Doctora:

Cordial Saludo:

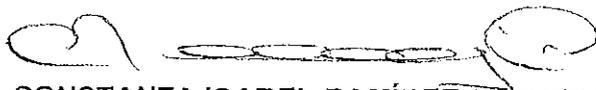
Teniendo en cuenta la Ley 5 de 1972, reglamentada por el Decreto Nacional 497 de 1973, por medio de la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales; siendo necesaria la conformación de ésta junta en el Municipio de Duitama; solicito a través de la Secretaría dirigida por usted se indique el nombre de un delegado elegido por las directivas de los centros educativos de la ciudad.

La información y datos de contacto favor hacerlos llegar a la secretaria de Salud Municipal de Duitama, edificio administrativo, piso 2 oficina 206, o al correo institucional de este despacho, secretariasalud@duitama-boyaca.gov.co y alcaldia@duitama-boyaca.gov.co

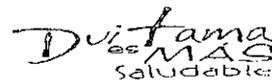
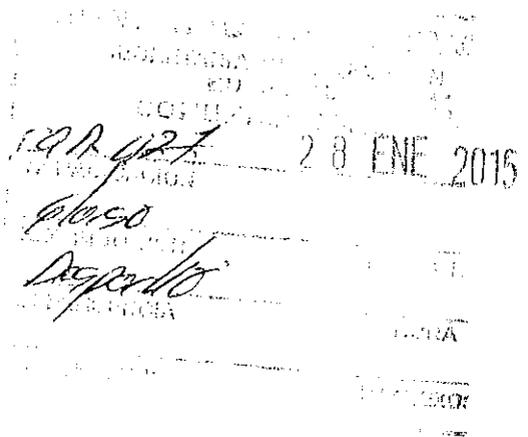
Lo anterior con el fin de coordinar lo referente al tema y dar cumplimiento a la norma citada.

Agradezco la atención al presente.

Cordialmente,


CONSTANZA ISABEL RAMÍREZ ACEVEDO
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Mariela Amaya T. *Mat*
Revisó: Carlos Alberto Becerra Gómez.
Archivo: Comunicaciones Oficiales- 2015 



Centro Administrativo. Carrera 15. Calle 15 Esquina. Conmutador 7626236, Oficina 206
- email: sesalud@duitama-boyaca.gov.co y secretariasalud@duitama-boyaca.gov.co



Duitama
Capital Cívica de Boyacá

Municipio de Duitama

Uso Oficial

38

SSA-1030- 50 -2015

Duitama, 26 de enero de 2015

Monseñor

MARCO ANTONIO MERCHÁN LADINO

Párroco

Diócesis de Duitama y Sogamoso

Carrera 14 No. 15-60. Teléfono: 7603221

Duitama, Boyacá

Asunto: Suministro de Información

Respetado Monseñor:

Cordial Saludo:

Teniendo en cuenta la Ley 5 de 1972, reglamentada por el Decreto Nacional 497 de 1973, por medio de la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales; siendo necesaria la conformación de ésta junta en el Municipio de Duitama; solicito se confirme su participación o la de un delegado.

La información y datos de contacto favor hacerlos llegar a la secretaría de Salud Municipal de Duitama, edificio administrativo, piso 2 oficina 206, o al correo institucional de este despacho, secretariasalud@duitama-boyaca.gov.co y alcaldia@duitama-boyaca.gov.co

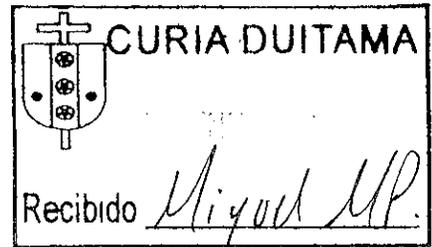
Lo anterior con el fin de coordinar lo referente al tema y dar cumplimiento a la norma citada.

Agradezco la atención al presente.

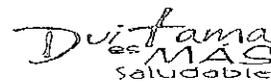
Cordialmente,


CONSTANZA ISABEL RAMÍREZ ACEVEDO
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Mariela Amaya T. 
Revisó: Carlos Alberto Becerra Gómez. 
Archivo: Comunicaciones Oficiales- 2015



Centro Administrativo, Carrera 15. Calle 15 Esquina. Conmutador 7626236, Oficina 206
- email: sesalud@duitama-boyaca.gov.co y secretariasalud@duitama-boyaca.gov.co





Duitama
Capital Cívica de Boyacá

Municipio de Duitama

Uso Oficial

39

SSA-1030- 51 -2015

Duitama, 26 de enero de 2015



Rad No 2015-723-005 158-2
Fecha 02/02/2015 10 42 42 Us Rad LILIANAGE
Destino SEC FOMENTO AGROP -
Remitante CIJ CONSTANZA ISABEL RAMIREZ A
Fecha actual 02/02/2015 10 42 44
Empresa Gobernación de Boyacá

Doctor
LUIS ALEJANDRO PEREA ALBARRACIN
Secretario departamental de Fomento Agropecuario
Calle 20 No. 9-90
Palacio de La Torre
Tunja, Boyacá

Asunto: Suministro de Información

Respetado Doctor:

Cordial Saludo:

Teniendo en cuenta la Ley 5 de 1972, reglamentada por el Decreto Nacional 497 de 1973, por medio de la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales; siendo necesaria la conformación de esta junta en el Municipio de Duitama; solicito a través de la Secretaría departamental de Fomento Agropecuario, se confirme la participación del secretario o de un delegado.

La información y datos de contacto favor hacerlos llegar a la secretaria de Salud Municipal de Duitama, edificio administrativo, piso 2 oficina 206, o al correo institucional de este despacho, secretariasalud@duitama-boyaca.gov.co y alcaldia@duitama-boyaca.gov.co

Lo anterior con el fin de coordinar lo referente al tema y dar cumplimiento a la norma citada.

Agradezco la atención al presente.

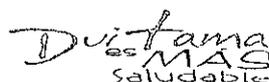
Cordialmente,

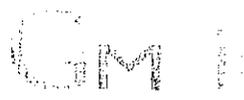
CONSTANZA ISABEL RAMÍREZ ACÉVEDO
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Mariela Amaya T.
Revisó: Carlos Alberto Becerra Gómez.
Archivo: Comunicaciones Oficiales- 2015



Centro Administrativo, Carrera 15, Calle 15 Esquina, Conmutador 7626236, Oficina 206
- email: sesalud@duitama-boyaca.gov.co y secretariasalud@duitama-boyaca.gov.co





Secretaria de Salud <sesalud@duitama-boyaca.gov.co>

40

SOLICITUD INFORMACION.

1 mensaje

Secretaria de Salud <sesalud@duitama-boyaca.gov.co>
Para: secretario.fomento@boyaca.gov.co

28 de enero de 2015, 10:22

Doctor, LUIS ALEJANDRO PEREA
Secretario departamental de fomento Agropecuario.

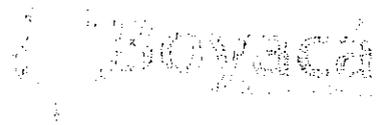
Cordial Saludo,

Adjunto oficio SSA-1030-51-2015, para su conocimiento y demás fines.

Gracias.

SECRETARIA DE SALUD
DUITAMA-BOYACA

 SOLICITUD DR. LUIS ALEJANDRO PEREA.pdf
319K



Tolosa, 2 de febrero de 2015

Dirección
CONSTANZA ISABEL RAMIREZ ACEVEDO
Asesora Jurídica
Dulacru, Boyacá

Carta de autorización para comparecer y testar

La Secretaría General de Gobierno del Departamento de Boyacá, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1712 de 2014, de los Decretos Reglamentarios que fue designado al profesional Alejandro Sánchez García para comparecer y testar como Delegado para participar en los Clases de Educación Definitiva de Abogados en el Departamento

Quedan autorizados para actuar con el profesional Alejandro Sánchez García
Bogotá, D.C., a los 02 días del mes de febrero de 2015. Cel: 3133757181

Se suscribe

Atentamente

LUIS ALEJANDRO PIRELA ALBARRACÍN
Secretario General de Gobierno
Gobernación de Boyacá

Carta de autorización para comparecer y testar

Secretaria Salud <secretariasalud@duitama-boyaca.gov.co>

Suministro de información

Diócesis Duitama Sogamoso <duitamasogamosodiocesis@yahoo.com>

9 de febrero de 2015, 9:05

Responder a: Diócesis Duitama Sogamoso <duitamasogamosodiocesis@yahoo.com>

Para: "secretariasalud@duitama-boyaca.gov.co" <secretariasalud@duitama-boyaca.gov.co>, "alcaldia@duitama-boyaca.gov.co" <alcaldia@duitama-boyaca.gov.co>

Cordial saludo.

He recibido su oficio SSA-1030-50-2015, en el cual solicitan el nombramiento de un delegado de parte de la diócesis de Duitama-Sogamoso para la conformación de la Junta Defensora de animales. Desafortunadamente el Sr. Arzobispo se encuentra en el exterior y no me he podido comunicar con él para que él elija el sacerdote delegado para la conformación de dicha junta.

Apenas regrese después del 20 de febrero le estaré comunicando su solicitud, dado que yo no puedo disponer sin su aprobación.

Reciban mi más atento saludo y elevo oraciones por uds.

Paternalmente,

Mons. MARCO ANTONIO MERCHAN LADINO
Vicario General
Diócesis de Duitama-Sogamoso

<http://www.diocesisduitamasogamoso.org/>